

Rad. No. 2021-00771

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JAIME ALBERTO LEYTON GARCIA**, certificación allegada por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de junio de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco, (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2021-00771 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JAIME ALBERTO LEYTON GARCIA
Providencia : AUTO DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles de matrícula No. No. 040-320156, el despacho por ser procedente ordenara el secuestro.

Así mismo se comisionará para la diligencia de secuestro a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, quien deberá realizar la diligencia conforme ,lo dispone el artículo 595 del CGP, que señala:

" Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

- " 1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.*
- 2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.*
- 3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.*
- 4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.*
- 5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo [593...](#)"*

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JAIME ALBERTO LEYTON GARCIA** identificado con la C.C No. 1.047.230.605, ubicado en la carrera 35 N° 84-41 APTO 301 del bloque C9, Barrio Colina Campestre - Barranquilla" identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-320156 de esta ciudad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-00771 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JAIME ALBERTO LEYTON GARCIA
PROVIDENCIA : 05/06/2023 - AUTO DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

2. Nombrar como secuestre al Señor JAIRO IGLESIA RAMIREZ de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el párrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Librense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846792fc309c6c616bf50d376290952364bb455c5598ce1e759ecd1f4353b479**

Documento generado en 05/06/2023 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>